

ORD. U.I.P.S./N° 503

ANT.: Programa de cumplimiento presentado por la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, con fecha 27 de marzo de 2014.

MAT.: Acepta programa de cumplimiento bajo condición y plazo.

Santiago, 30 ABR 2014

A : Hugo Rojas Julio
Ilustre Municipalidad de Puchuncaví

DE : Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"), los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30"), teniendo presente la Resolución Exenta N° 1066, de 1 de octubre de 2013, que establece la estructura y organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y que con fecha 27 de marzo de 2014, la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, presentó un escrito acompañando un programa de cumplimiento en relación con los cargos formulados en su contra con fecha 19 de febrero de 2014, corresponde señalar lo siguiente:

I. Breves consideraciones sobre el programa de cumplimiento

1. El artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30 que definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. El artículo 6° del D.S. N° 30 establece como requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos.

3. El contenido del programa de cumplimiento, fijado en el artículo 7° del D.S. N° 30, establece que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique,

incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

4. Por su parte, el artículo 9° del D.S. N° 30 señala que la Superintendencia del Medio Ambiente se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

5. La letra u) del artículo 3° de la LO-SMA dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

6. Como una manera de asistir a la comunidad regulada, la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. En este sentido, como metodología apta para la presentación de dicho programa, esta Unidad ha desarrollado un modelo basado en la teoría de matriz de marco lógico, el cual se visualiza en forma resumida a través de la siguiente tabla:

Objetivo General del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas o condiciones infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

7. El modelo antes señalado, está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible para el público a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, que tiene por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental, dando todas las herramientas que sean posibles al regulado para concretarlo.

II. Sobre la procedencia y aprobación del programa de cumplimiento presentado por el regulado

8. Con fecha 19 de febrero de 2014, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 209, de esta Superintendencia, se procedió a formular cargos en contra del titular Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, ubicada en Avenida Bernardo O'Higgins N° 70, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

9. Con fecha 19 de marzo de 2014, la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví ingresó ante la Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Valparaíso, el escrito solicitando ampliación de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento, situación que fue aceptada mediante el Ordinario U.I.P.S N° 366, de 19 de marzo de 2014, que concedió un plazo adicional de 5 días hábiles.

10. Posteriormente, con fecha 27 de marzo de 2014, y estando dentro de plazo, la Ilustre Municipalidad de Puchuncaví presentó escrito acompañando un programa de cumplimiento.

11. Luego, a través del memorándum U.I.P.S. N° 105, de 7 de abril de 2014, la Fiscal Instructora solicitó a la División de Fiscalización la revisión del referido programa de cumplimiento, lo cual fue respondido con fecha 17 de abril de 2014, a través del memorándum N° 286.

12. Enseguida, mediante el memorándum U.I.P.S. N° 114, de 21 de abril de 2014, la Fiscal Instructora derivó los antecedentes del programa de cumplimiento a la Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S).

13. En razón de lo anterior, se procede a aceptar el programa de cumplimiento presentado, con las prevenciones y/o condiciones indicadas en el título III siguiente.

III. Prevenciones y/o condiciones sobre la aprobación del programa de cumplimiento y sus efectos en otras etapas del procedimiento u otros instrumentos de incentivo al cumplimiento

14. La aprobación del programa de cumplimiento se realizará bajo la condición de presentar, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de este acto administrativo, una nueva versión corregida y refundida de dicho programa, en los siguientes términos:

a) Debe modificarse toda referencia efectuada a la RCA N° 562/2009 por RCA N° 569/2009;

b) Por otra parte, para la acción N° 1, tanto del objetivo N° 1 como del objetivo N° 2, debe agregarse la aprobación de los fondos para financiar la consultoría a cargo de elaborar las Ordenanzas, de manera que no exista un vacío de información en cuanto a los plazos establecidos entre el momento en el cual se realiza la solicitud de fondos para financiar la referida consultoría y el momento de la aprobación de los mismos, debiendo efectuarse en el plazo de ejecución señalado la acción completa de solicitar y aprobar;

c) Para la totalidad de los supuestos, tanto del objetivo N° 1 como del objetivo N° 2, debe precisarse que el plazo de 15 días es para reestablecer la acción específica del Programa de Cumplimiento y no el Programa de Cumplimiento en sí. Asimismo, debe establecerse como límite que los supuestos operen sólo una vez cada uno;

d) Se recomienda eliminar los reportes periódicos, dada la cantidad de acciones existentes;

e) Para el objetivo N° 1 como para el objetivo N° 2, y dado que las acciones N°s. 1, 2 y 3 son de tipo accesorias y preparatorias de la acción N° 4, debe presentarse Informe Final sólo al concluir la acción N° 4 (última acción), el cual debe estar compuesto, en primer lugar, por un informe consolidado de los informes finales de las acciones N°s. 1, 2 y 3 y, además, por el Informe Final de la acción N° 4, el cual corresponderá a la presentación, en el plazo que se indique, de las Ordenanzas y de los Planes de Manejo, respectivamente.

f) En el objetivo N° 3, dado que el Reporte Final corresponde al Anexo N° 1, que ya está cumplido, debe agregarse que este anexo corresponde a la carta de fecha 26 de marzo de 2014, del Alcalde, que se acompaña con esta presentación.

En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará, por los motivos que se mencionarán en el acto administrativo en que se adopte dicha decisión.

15. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 42 de la LO-SMA, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, una vez aprobado el programa de cumplimiento, se dispondrá la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio.

16. El programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que se estime cumplidas las condiciones señaladas en el numeral 15 del presente acto administrativo y así lo declare esta Superintendencia mediante el correspondiente acto administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Paulina Abarca Cortés

**Jefa de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**


MGA/LCM/MVS

Carta Certificada:

- Hugo Rojas Julio, Alcalde Ilustre Municipalidad de Puchuncaví, domiciliado en Avda. Bernardo O'Higgins N° 70, comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Fiscalización Superintendencia del Medio Ambiente

Rol D-002-2014